



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), ocho (08) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Henry Montoya Criollo C.C. 9.731.608
Demandados:	Daniel Andrés Henao Giraldo C.C. 1.094.967.025 Victoria Eugenia Giraldo Osorio C.C.31.981.141 AXA Colpatria Seguros S.ANIT. 860.002.184-6
Radicado:	630013103002-2022-00051-00
Asunto:	Inválida notificaciones Notificación por conducta concluyente Requiere

1. Revisadas las notificación personal extendidas a los demandados (carpetas 013 a 016) encuentra esta Judicatura que no se les puede dar el alcance que se pretende, toda vez que, no se permite verificar el acuse de recibo del procesador de datos como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹

2. Pese a lo anterior, en atención al doc. 017 del expediente digital, se reconoce personería a Juan David Gómez Rodríguez, como apoderado judicial del demandado, AXA Colpatria Seguros S.A.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 301 del CGP, hay lugar a agotar la notificación por conducta concluyente respecto de dicho demandado a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al apoderado judicial de la persona jurídica mencionada, al correo electrónico: jdgomez@jdabogados.com

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por

¹ “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

estado de la presente decisión, no obstante, el doc.18 del expediente digital, contiene la contestación de la demanda y sus anexos por parte de AXA Colpatria Seguros S.A.

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma de los codemandados Daniel Andrés Henao Giraldo y Victoria Eugenia Giraldo Osorio, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed86416ce65ceb4b662ef81bf27d8df5e0e7b0cd0e95cfbd733e6076b5b3d51**

Documento generado en 08/07/2022 08:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>